

28 de abril de 2023

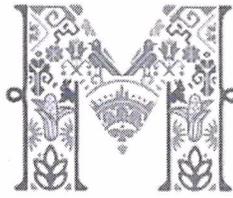
REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL



Profr. Iván Soto Mendía
PRESIDENTE MUNICIPAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Iván Soto Mendía', located at the bottom right of the page.

Jessica R.M.
Eusebi Medrano



ÍNDICE

Página

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales.....3

CAPITULO SEGUNDO

De La Integración Y Atribuciones Del Ayuntamiento.....5

CAPITULO TERCERO

De La Integración, Instalación Y Residencia Del Ayuntamiento.....12

CAPITULO CUARTO

Del Funcionamiento Del Ayuntamiento.....13

CAPITULO QUINTO

Las Facultades, Obligaciones Y Derechos Del Presidente Municipal, Síndico Y Regidores.....16

CAPITULO SEXTO

De Las Resoluciones Del Ayuntamiento.....22

CAPITULO SÉPTIMO

De Las Facultades Y Obligaciones de quienes integran las funciones Públicas Municipales.....23

CAPITULO OCTAVO

De Los Servidores Públicos Municipales.....33

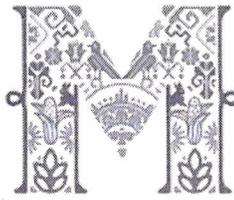
CAPITULO NOVENO

De La Información Pública.....34

TRANSITORIOS.....34

Eusebio medrano

Jessica R.M.



2022 **MEZQUITAL** 2025

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

El C. Iván Soto Mendía, Presidente constitucional del municipio de Mezquital, en el Estado de Durango, administración 2022-2025 a sus habitantes hace SABER:

Que con base a lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; y 147, 148, 149, 150, 152 y 153 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Durango y con fundamento en los artículos 1, 2, 21 fracción III, 27, 42, 65, 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Estado de Durango, y demás ordenamientos legales vigentes, este Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar mediante el acta No____, de la sesión ordinaria de cabildo No____, de fecha _____ el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DURANGO.

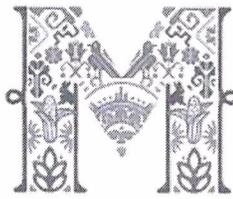
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Municipio, de conformidad con dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo que señalan los artículos 1, 2, 21 fracción III y demás artículos relativos a la materia contenidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, constituye la base de la división y de la organización territorial, política y administrativa del Estado Mexicano; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio susceptible de derechos y obligaciones, con plena autonomía en su régimen interno y con la capacidad para organizar y regular su funcionamiento de tal forma que este órgano colegiado se hace cargo de su conducción y gobierno.

Eusebio medrano

R.M.

Jessica



2022 **MEZQUITAL** 2025

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

SEGUNDO.- Como bien se expone en la primera de las iniciativas, el Municipio, al estar integrado de forma plural, democrática y popular, debe considerarse también como un ente de actuación incluyente, con apertura a todas las voces de la sociedad, pero que privilegia sus acciones en favor de los que menos tienen, propiciando bienestar y libertad, para recobrar base sólida de confianza con los ciudadanos. Para ello, es que se busca modernizar su marco normativo, actualización que ha iniciado con el Bando de Policía y Gobierno, y ahora con el ordenamiento que regula las facultades y atribuciones del máximo órgano de gobierno del Municipio de Mezquital Durango.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 96 de la Ley Orgánica del municipio Libre del estado de Durango, artículos 4 fracción IV, y 36, fracción II de los lineamientos generales de la comisión permanente de contralores estado-municipios, de la Secretaría de Contraloría en el estado de Durango. La contraloría municipal de la administración 2022 – 2025 a cargo de la Licenciada Erika Rubi Castañeda Deras, elaboro el presente reglamento interno del H. Ayuntamiento del municipio de Mezquital Durango, acción que tiene como objetivo el promover la implementación de acciones, sistemas, métodos o procedimientos que deban utilizarse para regular, integrar y ejercer la función de fiscalización, control, evaluación, innovación y desarrollo de la administración pública municipal.

CAPITULO PRIMERO

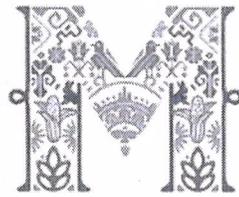
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El municipio de Mezquital , forma parte del Estado Libre y soberano de Durango, y se rige por lo dispuesto por lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Eusebio Moreno

Jessica R.M.





2022 **MEZQUITAL** 2025

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

ARTÍCULO 2 .- El Municipio de Mezquital, es una entidad de interés público que esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, libre en su régimen interior y con plena administración de su hacienda; no reconoce intermediarios ante el Gobierno Federal ni ante los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento, tiene por objeto organizar la estructura y funcionamiento de la administración Pública Municipal, establecer y organizar las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Dependencias que forman parte del mismo. Señalando directrices para la coordinación de las actividades y el adecuado cumplimiento de las dispersiones legales de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal, en el ámbito de competencia como Órgano Superior de la Administración.

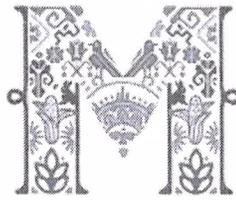
ARTICULO 4.- El Ayuntamiento Constitucional de Mezquital, representa el Gobierno del Municipio del mismo nombre y será el que se elija conforme a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral del estado, siendo renovado totalmente cada tres años mediante a elecciones libres, universales y democráticas mediante el sufragio secreto y directo de los ciudadanos inscritos en la lista nominal que la ley autorice.

ARTICULO 5.- El ayuntamiento de Mezquital , tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijan las leyes, basada su organización administrativa en los principios de economía, eficiencia , transparencia y rendición de cuentas, siendo su misión global , proteger a sus habitantes, prestar servicios públicos y administrar las finanzas públicas, bajo los principios de certeza , legalidad imparcialidad, justicia y participación social.

ARTICULO 6.- El Presidente Municipal Constitucional es el titular del Ejecutivo municipal a quien corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en las normas Constitucionales relativas, así como las legales que así las consagren los

Eusebio Medrano

Jessica R.M.



2022 **MEZQUITAL** 2025

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

reglamentos municipales, a él compete vigilar su exacto cumplimiento aplicando las medidas convenientes para tal efecto.

ARTICULO-7 El Ayuntamiento municipal se integra con los miembros que las leyes dispongan, se organiza conforme a la legislación estatal vigente, funcionara de manera colegiada, e integra las comisiones necesarias para su funcionamiento. La reunión ordinaria y periódica de los integrantes del Ayuntamiento para acordar el ejercicio de sus funciones será denominada, sesión de cabildo municipal.

ARTICULO 8.- Los habitantes del territorio del Municipio. Podrán denunciar ante los órganos de control estatal o municipal, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

El inicio del Procedimientos de Responsabilidades Administrativas en cualquiera de su naturaleza, dará derecho al denunciante a ejercer su derecho de audiencia y su garantía en los términos que dispongan las leyes vigentes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

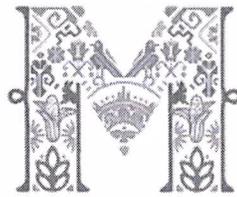
ARTICULO 9.-Son autoridades municipales

- I. **El honorable Ayuntamiento.**
- II. **El presidente Municipal Constitucional.**
- III. **La síndico Municipal.**
- IV. **Los Regidores del H. Ayuntamiento**
- V. **La Contraloria Municipal.**
- VI. **Juzgado Civico.**
- VII. **Los titulares de las dependencias de la administración municipal, en sus respectivas competencias.**

Eusebio medrano

Jessica R.M.

Jessica



2022 **MEZQUITAL** 2025
CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

ARTICULO 10.-Son autoridades auxiliares

- I. Las juntas jefaturas de cuartel.
- II. Gobernadores tradicionales

ARTICULO 11.-Son organismos auxiliares del Ayuntamiento

- I. El comité de planeación para el desarrollo municipal.
- II. Los organismos públicos descentralizados o para municipales así como los fideicomisos públicos creados y los que fueran de conformidad a las leyes. En este municipio el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 12.-Son servidores públicos del H. Ayuntamiento.

Son servidores públicos municipales todas aquellas personas que con cargo conferido por autoridad competente preste un servicio público a la comunidad del municipio, o bien sea contratado para prestar servicios a la administración o a sus titulares.

ARTICULO 13.- Para la mejor administración municipal, el Ayuntamiento contara con las siguientes comisiones, y funciones que se describen a continuación:

- I. **Hacienda y control de Patrimonio Municipal.-** sus funciones serán:
 - a) Intervenir con el encargado de la Hacienda Municipal en la formulación del proyecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio.
 - b) En general todas las medidas, planes, proyectos, estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal, así como promover y sugerir políticas que incrementen el ingreso y patrimonio municipal.

Edsebio medrano

Jessica R. M.



II. Actividades Económicas.- Sus funciones serán:

- a) Elaborar los análisis y presentación de datos estadísticos, que apoyen la promoción de la actividad económica del Municipio;
- b) Establecer los mecanismos de captación y de sistematización de la información socioeconómica de las diversas regiones del Municipio, con el propósito de orientar el gasto y la inversión pública;
- c) Gestionar proyectos y programas federales y estatales que colaboren a la creación, reactivación, crecimiento y desarrollo de las unidades económicas de Municipio.

III. Obras Públicas.- Sus funciones serán las siguientes:

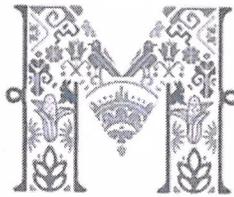
- a. Vigilar la ejecución de las Obras Públicas Municipales.
- b. Supervisar que las obras municipales se realicen con apego a los proyectos, planes y contratos que las originen.
- c. Vigilar que el Departamento de Obras Públicas cumpla y haga cumplir las Leyes y Reglamentos en materia de construcción vigentes en el Estado.
- d. Proponer proyectos para la ejecución de obras en el municipio.
- e. Proponer proyectos de obras por cooperación de particulares en los términos de la Ley.
- f. Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del municipio, así como procurar la conservación de los manantiales, abastecimiento de agua potable.

IV. Seguridad Pública.- Sus funciones serán las siguientes:

- a) El estudio, la planificación proposición de los sistemas organización y funcionamiento, seguridad pública en el municipio.
- b) La vigilancia estricta de que autoridades y elementos de Seguridad Pública cumplan sus funciones con apego a la Ley y con la máxima eficacia.
- c) Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública.

Essebio Macbrano
Jessica R.M.





2022 **MEZQUITAL** 2025

- d) Formar parte de los consejos consultivos de Seguridad Pública en el que se acepten, canalicen los puntos de vista y posiciones de la ciudadanía en materia de Seguridad Pública.
- e) Establecer un sistema de información periódica de la actuación del personal de seguridad pública y en el caso de que este incurra a faltas en el desempeño de sus funciones o en la Comisión de delitos, gestionar en su caso que se apliquen por la autoridad competente, las acciones que legalmente correspondan.
- f) Opinar en cuanto a los convenios de coordinación.

V. Salud Pública.- Sus funciones serán:

- a) Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública y la aplicación de las diferentes Leyes Federal, Estatal y Municipal sobre la materia mencionada.
- b) Vigilar especialmente que cumpla con toda exactitud la ley sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, estableciendo para ello el contacto que se estime pertinente con los inspectores del ramo.
- c) Iniciar, promover o secundar toda clase de campañas que atiendan a la higienización en el municipio a la prevención y combate de las enfermedades epidémicas y endémicas.
- d) Colaborar con las autoridades sanitarias en el renglón de Inspección de hoteles, vecindades, balnearios, y en general todo centro de reunión pública.
- e) Realizar los estudios y gestiones que estimen pertinentes en materia de salubridad e higiene que beneficien al municipio.

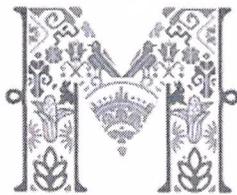
VI. Servicios Públicos.- Sus funciones serán:

- a) Supervisar la organización y funcionamiento del departamento de servicios públicos.
- b) Estudiar y proponer al Ayuntamiento, los planes y sistemas de aseo público que se estime adecuados para el municipio, basados en el reglamento correspondiente y demás disposiciones legales en la materia.

Eusebio mecano

Jessica R. M.





2022 **MEZQUITAL** 2025

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

VII. Protección Civil.- Sus funciones serán:

- a) Promover la creación y actualización del reglamento de la materia.
- b) Vigilar por la aplicación estricta del reglamento aplicable en materia de protección civil.
- c) Promover y difundir los programas estatales y federales dentro del municipio en esta materia.

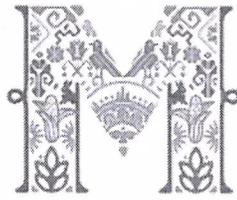
VIII. Educación, Cultura y Recreación.- Sus funciones serán:

- a) Coadyuvar con la Presidencia Municipal, para promover y gestionar la construcción, rehabilitación y equipamiento de los espacios educativos.
- b) Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en todo lo referente en la promoción, difusión de la Educación en todos sus niveles, según los planes y programas que se proyecten al respecto.
- c) Coadyuvar en la instrumentación de planes, proyectos y programas de Promoción cultural en el municipio, así como vigilar su cumplimiento.
- d) Vigilar que dentro del municipio se promuevan las acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, procurando que tengan acceso a los programas, las clases populares.
- e) Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para fomentar o implementar programas de gobierno relativos a la Educación, Cultura, y Recreación

Eusebio Medrano

Jessica R.M.





2022 **MEZQUITAL** 2025
NUESTRAS RAÍCES

IX. Deporte.- Sus funciones serán:

- a) Fomentar la activación física, la recreación y el deporte en el municipio, con el desarrollo de Programas Sociales enfocados a promover la integración familiar y participación ciudadana, así como mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

X. Desarrollo Social y Participación Ciudadana.- Sus funciones serán:

- a) Estudiar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que atiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del municipio y la participación de esta en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad.
- b) Formar parte y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la mesa directiva del consejo consultivo de participación ciudadana y organizaciones de colonos, a efecto de captar sus necesidades, ponerlas en conocimiento del cabildo, dirigiendo las medidas que se estimen pertinentes para la solución a la problemática de las colonias.
- c) Llevar un control directo de la junta vecinal de participación ciudadana para que cumpla con sus estatutos, especialmente en lo relativo al nombramiento de sus directivos.

XI. Asuntos Indígenas.- Su función será:

La comisión de Asuntos Indígenas tiene como objetivo fundamental la participación en la planeación, promoción y cumplimiento, de los programas y proyectos que tenga como objetivo el impulsar el desarrollo y mejoramiento económico y social de los núcleos indígenas, promovido por las dependencias y entidades federales y estatales y del municipio, coadyuvando en la operación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

XII. Desarrollo Industrial, Comercial y Turístico.- Sus funciones serán las siguientes:

- a) Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico;

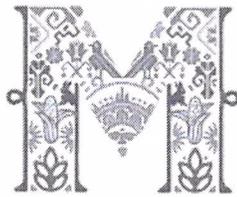
CALLE BENITO JUAREZ S/N C.P 34970
SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL, DGR

Página 10 | 36

Eusebio medrano

Jessica R.M.





2022 **MEZQUITAL** 2025
CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

- b) Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales, agropecuarias y en especial de aquellas de interés general para la población y de fomento al turismo;
- c) Coordinar las actividades del Gobierno Municipal con los Gobiernos Estatal y Federal para fomentar el desarrollo económico;

XIII. Equidad y Género.- Su función será:

Promover la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer municipal, por medio de la elaboración y presentación de propuestas que velen por los derechos de la mujer.

XIV. Desarrollo Urbano.- Sus funciones serán :

- a) La elaboración y actualización del plan general de desarrollo urbanístico de todo el municipio.
- b) La supervisión de los planes generales y especiales y de la ejecución de las obras públicas que emprenda el Ayuntamiento.
- c) La coordinación y apoyo a la autoridades federales y estatales en los planes comerciales de desarrollo urbano, estatal o municipal, así como la vigilancia y difusión de las leyes y reglamentos aplicable a la materia
- d) Proponer al Ayuntamiento los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del municipio y la participación de esta, en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad.
- e) El señalamiento y sugerencia de políticas generales al Ayuntamiento para la promoción socioeconómica del municipio.

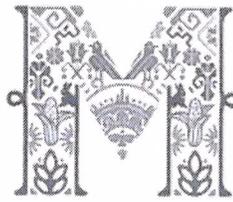
XV. Transparencia y Acceso a la información Pública.- Su función será:

Eusebio medrano

Eusebio

Jessica R. M.





2022 **MEZQUITAL** 2025
CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

Vigilar que se recabe y difunda las obligaciones de transparencia, que se reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados.

XVI. Atención a la niñez y Grupos Vulnerables.- Su función será:

La responsabilidad de la Comisión es relevante, ya que sus tareas se orientan a la atención de la población más desprotegida en el municipio; quienes por su condición requieren de una atención prioritaria. Es el caso particular de la niñez, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, sectores que se consideran vulnerables de manera permanente.

El Ayuntamiento podrá crear las comisiones que se consideren necesarias y las especiales de que deban crearse para dictaminar asuntos en lo particular.

CAPITULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO.

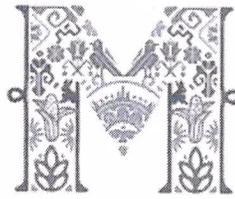
ARTICULO 14.- El ayuntamiento integrara de conformidad a lo dispuesto por la constitución política local y la ley orgánica del municipio libre del Estado de Durango, se instalara indubitablemente el día 1 de septiembre 2022, con las formalidades que la legislación de la materia lo establezcan, rendirán en la cabecera municipal y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupará la presidencia municipal.

El secretario del Municipal del Honorable Ayuntamiento deberá comunicar por escrito a las Autoridades Federales con asiento en el Estado y a las Autoridades

Eusebio Medrano

Jessica R.M.





2022 **MEZQUITAL** 2025

Estatales y a los demás Municipios que integra la geografía estatal de integración del propio ayuntamiento.

ARTICULO 15.- El ayuntamiento podrá cambiar su residencia municipal eventual y transitorio con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes para la realización de carácter oficial, del mismo modo podrá cambiar la residencia en forma temporal, cuando así lo determine el ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los miembros del Ayuntamiento entrarán en funciones a las cero horas del día primero de septiembre del año que corresponda a la celebración de las elecciones y durarán en su cargo hasta el 31 de agosto del tercer año siguiente. En este municipio se integra por un presidente municipal, un sindico y 9 regidores.

Para ello, una vez calificada la elección del nuevo Ayuntamiento y emitidas las constancias correspondientes por la autoridad competente, el Presidente convocará a la sesión solemne en la que los integrantes del Ayuntamiento electo rendirán la correspondiente protesta constitucional, misma que deberá celebrarse el día 31 de agosto del mismo año.

CAPITULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

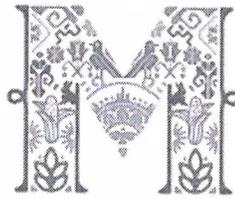
ARTÍCULO 17.- Las sesiones de cabildo que celebre el Ayuntamiento serán.

1. Ordinarias
2. Extraordinarias
3. Solemnes

ARTICULO 18.- El cabildo sesionara ordinariamente dos veces al mes, el ayuntamiento poder determinar en la primera sesión del año el calendario de fechas de la realización de las sesiones ordinarias, debiendo el presidente

Jessica R.M. Eusebio Medrano





2022 **MEZQUITAL** 2025

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

municipal recordar que su celebración por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la reunión correspondiente.

ARTICULO 19.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente municipal con anticipación, mínimo de cuarenta y ocho horas a su celebración indicando los temas a tratar y los soportes de información si en el caso de que fueran indispensables para resolución, en las sesiones extraordinarias no podrán tratarse a asuntos generales.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones solemnes serán aquellas que celebren para instalar los ayuntamientos, rendir el informe anual del estado que guarda la administración y las que tenga por acuerdo del ayuntamiento.

ARTICULO 21.- Las sesiones anuales para dar a conocer los resultados de gestión del ayuntamiento, serán públicas y los asistentes deberán de guardar el mayor respeto y se abstendrá de intervenir con una anticipación de veinticuatro horas; dado en el caso de perturbación grave, por orden el presidente podrá caminar a reestablecer el mismo o en su caso mandara desalojar el recinto de la sesión, para continuar la sesión en forma secreta, en los términos que fije la ley, podrá mandarse detener a quien perturbe la sesión en curso de forma grave y que altere el orden.

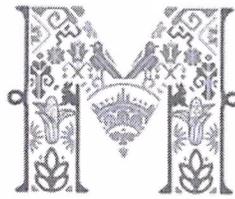
ARTICULO 22.- Podrán celebrarse las sesiones secretas cuando la orden del días incluya algún asunto por cuya índole que deba tratarse con reserva, el ayuntamiento debatirá previa su realización si la reserva debe ser considerada, el municipio de máxima publicidad prevalecerá, sin embargo cuando se trate de asuntos que se consideren por la ley como generadores de datos sensibles o se relacionen con información de los particulares, solo ellos corresponda la autorización para su divulgación y prevalecerá el derecho de los últimos.

Eusebio Medrano

Eusebio

Jessica R.M.





2022 **MEZQUITAL** 2025

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

ARTICULO 23 -. Para poder sesionar , el cabildo requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros entendiéndose esta como la suma de la mitad más de uno de sus miembros , a las sesiones deberán asistir el secretario municipal quien lo será también del ayuntamiento, quien certificara las resoluciones y los acuerdos que se tomen, debiéndose elaborar el acta respectiva.

ARTICULO 24.- - Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y permanecer desde el principio hasta el fin de éstas. Para que un integrante del Ayuntamiento pueda acceder al área del Pleno e integrarse a la sesión cuando ésta ya inició, deberá solicitar permiso al Presidente municipal.

ARTÍCULO 25.- Solo al presidente municipal corresponde la ejecución de los acuerdos del ayuntamiento.

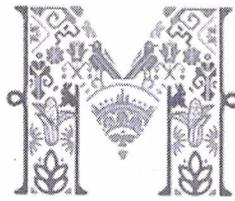
ARTÍCULO 26.- Las sesiones ordinarias tendrán el siguiente orden del día.

1. Lista de asistencia y declaraciones del quorum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior
3. Relación de los asuntos contenidos en la convocatoria, en este punto podrán participar los ciudadanos que tenga interés debidamente registrados previamente.
4. Discusión particular de los asuntos relacionados
5. Votación particular de los asuntos tratados
6. Elaboración de los resolutivos provocados
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la sesión.

ARTICULO 27.- Las discusiones serán dirigidas y centradas por el presidente municipal, previa formulación de dictámenes de las comisiones, las reglas del

Medrano
Eusebio
Jessica R.M.





2022 **MEZQUITAL** 2025

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

debate serán aprobadas en la primera sesión que debe aplicarse posterior a la aprobación del presente reglamento.

ARTICULO 28 .- Es la obligación del secretario proveer lo necesario para realizar las sesiones, debiendo anotar en el acta respectiva, si así se desea manifestarlo un integrante del cabildo el sentido de su voto o insertar la participación de cualquiera de ellos, deberá así mismo recabar las firmas de quienes hubieran asistido.

ARTICULO 29.- Si algún asunto no fuera aprobado en la sesión, podrá volverse a formular nuevo dictamen y sometido de nueva cuenta a la consideración del cabildo.

ARTÍCULO 30.- Ninguna discusión podrá suspenderse una vez iniciada, sin embargo por causas de desorden graves en su realización, podrá suspenderse la sesión por el presidente municipal.

ARTUCULO 31 .- Todo servidor público de la administración o autoridad auxiliar deberá comparecer ante el cabildo asuntos que le sean reconvenidos, dado el caso de incomparecencia por desobediencia al mandato del cabildo dará derecho al cese del citado y al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente.

CAPITULO QUINTO

LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES.

ARTÍCULO 32.- El ayuntamiento ejercerá las facultades contenidas en la ley Orgánica del municipio libre del estado de Durango y aquellas que le confieren los demás ordenamientos, a nivel municipal por el Código de ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del municipio de Mezquital Dgo. Y el presente Reglamento.

Jessica R. M. Eusebio MEDIANO





2022 **MEZQUITAL** 2025

ARTICULO 33.- El presidente municipal es el representante legal del ayuntamiento y a él corresponde el ejercicio de las facultades derechos y obligaciones que le confieren las leyes; responderá de dicho ejercicio ante el congreso del estado en los términos que establece le legislación en materia de responsabilidades.

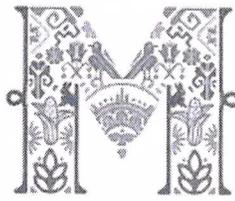
ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la presente Ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad.
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley.
- III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento.
- IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.
- V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.
- VI. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal.
- VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez administrativo.

Jessica R. M. Eusebio medrano

[Handwritten signature]

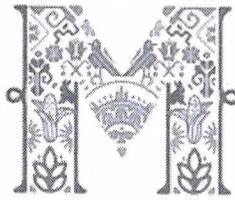




- VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.
- IX. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.
- X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas.
- XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento.
- XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.
- XIV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.
- XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social.
- XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo reconsidere.
- XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales.
- XVIII. Acudir al congreso del estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondientes.
- XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad.
- XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Jessica R. M.
Eusebio Medrano





2022 **MEZQUITAL** 2025

- XXI. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto.
- XXII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia.
- XXIII. El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia.
- XXIV. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos.
- XXV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

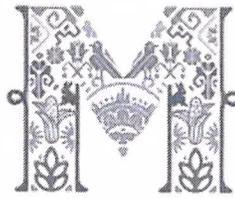
ARTICULO 35.- El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercitará mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
- II. Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.

Jessica R.M. Eusebio medrano





2022 **MEZQUITAL** 2025

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

- V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten.
- VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley.
- VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.
- IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.
- X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas, de conformidad con los principios de mejora regulatoria.
- XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.
- XII. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

ARTICULO 37.- En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

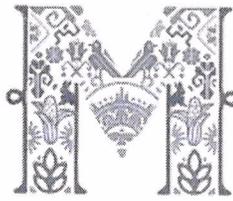
- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieren alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas.

medrino

Eusebio

Jessica R.M.





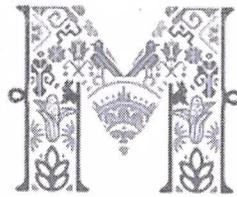
2022 **MEZQUITAL** 2025

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas.
- III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento.
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.
- V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido.
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos.
- VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas de conformidad con los principios de mejora regulatoria.
- VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento.
- IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento.
- X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.
- XI. Visitar de manera periódica las colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución.
- XII. .Las demás que se les señalen en esta Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

Jessica R.M. Eusebio modernó





2022 **MEZQUITAL** 2025

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

ARTÍCULO 38.- Los miembros del Ayuntamiento tienen obligación de concurrir al Congreso del Estado a solicitud expresa de este, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o para que respondan a interpelaciones o preguntas, en los términos que disponga la ley.

CAPITULO SEXTO

DE LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 39.- Las resoluciones que podrán adoptar el ayuntamiento serán:

1. Bando policía y gobierno.
2. Reglamento interno del ayuntamiento.
3. Acuerdos o convenios.
4. Manuales de Organización.

ARTICULO 40.- Bandos son aquellos resoluciones que contiene las la organización del ayuntamiento del municipio y aquellas que reclamen en forma pública, una determinación de un poder del estado.

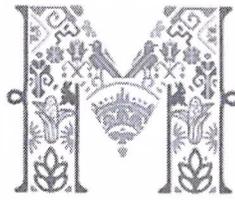
ARTICULO 41.- Reglamentos, aquellos conjuntos de disposiciones que contiene el ejercicio de facultades de ayuntamiento, sus integrantes o dependencias, o bien organizar de modo particular las disposiciones municipales para el otorgamiento de servicios que tiene carácter general y obligaciones generales.

ARTICULO 42.- Son acuerdos aquellas resoluciones de carácter obligatorio mediante las cuales el ayuntamiento resuelve en forma particular el ejercicio de sus facultades o resuelve en forma general y obligatoriedad general.

ARTÍCULO 43.- El Manual de Organización es un documento que contiene en forma ordenada y sistemática la información y/o las instrucciones sobre el marco jurídico-

Jessica R.M. Eusebio medrano





2022 **MEZQUITAL** 2025

administrativo, atribuciones, antecedentes históricos, estructura orgánica y organigrama, objetivo y funciones de la dependencia o entidad.

Todas las resoluciones serán públicas y estarán a disposición de los interesados, el secretario del ayuntamiento dispondrá mecanismos que permitan su máxima publicidad y en la medida de la posibilidad técnica y financiera, su inserción en medio electrónicos para facilitar su más accesible gratuidad.

Quedan exceptuadas de la obligación de publicidad, aquellas resoluciones que impliquen la violación a la protección de datos personales o que contenga datos sensibles en el caso se estará a lo que dispongan las leyes de la materia.

Todos los ciudadanos del municipio y los que de manera transitoria se encuentren en el o bien tengan el asiento de sus negocios en su territorio, estarán obligados a respetar y cumplir las disposiciones emanadas del ayuntamiento, bajo la pena de ser sancionados en los términos de la ley.

CAPITULO SEPTIMO

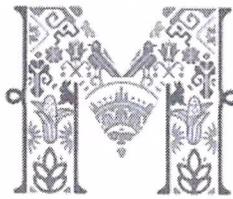
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE QUIENES INTEGRAN LAS FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 44.- Para el funcionamiento de la administración, el ayuntamiento contará con los siguientes servidores públicos:

- a) Secretario municipal que fungirá a la vez como secretario del ayuntamiento.
- b) Un tesorero municipal.
- c) Contralor municipal.
- d) Director de patrimonio.
- e) Un juez cívico municipal

Jessica R.M. Eusebio medrano





2022 **MEZQUITAL** 2025

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

- f) Los directores; jefes de departamento y jefes de unidad y demás empleados que son requeridos para la prestación y para el auxilio del ayuntamiento.

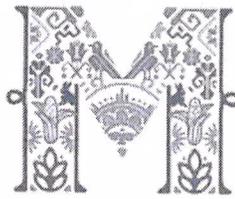
ARTICULO 45.- Los servidores públicos a los que se refieren los incisos a, b, c y e ejercerán las facultades que les confieren la constitución política local, la ley orgánica del municipio libre del estado de Durango, el bando de policía y gobierno los reglamentos municipales y aquellas que se deriven de las demás leyes estatales.

ARTÍCULO 46.- El secretario del Ayuntamiento será nombrado por el presidente municipal y tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del municipio.
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de la reglamentación interior de la administración municipal.
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho.
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos por cooperación.
- V. Administrar el archivo del Ayuntamiento y el archivo histórico municipal.
- VI. Colaborar en las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la administración municipal.
- VII. Coordinar las acciones de las juntas municipales y demás representantes del Ayuntamiento en la división política territorial del municipio.

Eusebio Medano

Jessica R.M.



2022 **MEZQUITAL** 2025

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

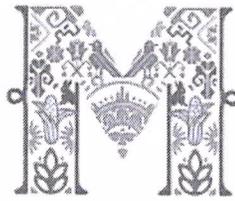
- VIII. Expedir certificaciones; tratándose de cartas de origen se procurará que estas contengan, por lo menos, el nombre, lugar y fecha de nacimiento, la Clave Única de Registro de Población, así como una fotografía reciente del interesado, incluyendo la fecha de expedición del documento.

Las cartas de origen serán expedidas al interesado mismo, y en caso de imposibilidad por parte de éste, dicho documento podrá expedirse, preferentemente, a alguno de sus familiares consanguíneos hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, una vez que éstos hayan acreditado fehacientemente su identidad mediante documento oficial y el parentesco respectivo.

- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente municipal.
- X. Acordar directamente con el presidente municipal los asuntos de su competencia.
- XI. Citar oportunamente y por escrito a las sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a ellas con derecho a voz y sin voto.
- XII. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente de ello, al Presidente Municipal.
- XIV. Auxiliar en la atención de la audiencia pública al Presidente Municipal, previo su acuerdo.
- XV. Coordinar las funciones de los titulares de las dependencias administrativas de la secretaría del Ayuntamiento.

Jessica R.M. Eusebio moderno





2022 **MEZQUITAL** 2025

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

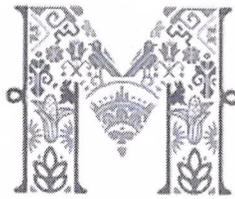
- XVI. Refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en su caso.
- XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la secretaría del Ayuntamiento.
- XVIII. Las demás que le señale esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos de la administración municipal y las demás disposiciones legales relativas

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento contará con un Tesorero o su equivalente, que se hará cargo de la tesorería municipal. Tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, los fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios que se establezcan a favor del municipio.
- II. Elaborar el presupuesto municipal de ingresos de cada ejercicio fiscal anual.
- III. Elaborar el presupuesto municipal de egresos de cada ejercicio fiscal anual.
- IV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Ayuntamiento.
- V. Ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y del Bando de Policía y Gobierno.
- VII. Las demás que le señale esta ley, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.

Jessica R.M. Eusebio medrano





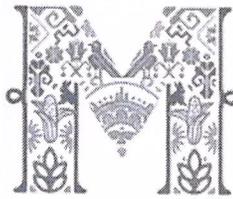
2022 **MEZQUITAL** 2025
CULTIVAR NUESTRAS RAÍZES

ARTÍCULO 48.- El Tesorero municipal o su equivalente, será nombrado por el Presidente Municipal y para entrar en funciones, requerirá de la ratificación del Ayuntamiento. Será el responsable directo de la administración de la hacienda municipal, de la recaudación y el gasto. Además de las atribuciones a su cargo que se señalan en el artículo anterior, el tesorero municipal sin ser miembro del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal.
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal.
- III. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales.
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales.
- V. Previo acuerdo del Presidente Municipal, someter a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior; la cuenta pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior; los estados financieros mensuales o bimestrales, según corresponda, de la administración municipal; así como el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales relativas, y aplicar las multas y sanciones que correspondan.
- VII. Vigilar y controlar las oficinas de recaudación municipal.

Jessica R. M. Eusebio medrano





2022 **MEZQUITAL** 2025
CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

- VIII. Elaborar o tener actualizado un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del municipio, dando cuenta al Ayuntamiento del mismo dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año.
- IX. Llevar y tener al corriente, los libros de contabilidad necesarios para la debida comprobación de la cuenta de ingresos y egresos.
- X. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los servidores públicos subalternos de la tesorería municipal.
- XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, a efecto de su análisis y aprobación, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir en el Ayuntamiento y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la adquisición oficial de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual.
- XII. Las demás que le confieren otras leyes y reglamentos.

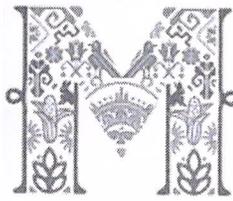
ARTICULO 49.- El Ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores.

ARTÍCULO 50.- La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos.

Jessica R. M. Eusebio Madrano

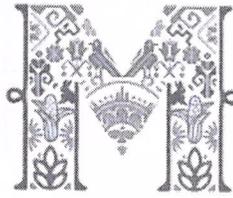




MEZQUITAL

- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al Ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda.
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos.
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.
- VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía.
- VIII. Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular.
- IX. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado para la glosa correspondiente.
- X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XI. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente.

Jessica R.M. Eusebio medrano



MEZQUITAL

- XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 173 de la Constitución Política local.
- XIII. Auxiliar al Ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores.
- XIV. Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones.
- XV. Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos

ARTÍCULO 51 – El Director de patrimonio será nombrado por el presidente municipal y tendrá a su cargo.

- 1) Llevar el control del patrimonio del ayuntamiento.
- 2) Organizar y actualizar inventario de los recursos de bienes muebles e inmuebles del ayuntamiento.
- 3) Cumplir las encomendadas del presidente municipal.

ARTICULO 52.- Para dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales, se crea el **Juzgado Cívico Municipal** dotado de plena autonomía.

El titular del Juzgado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Su nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

Jessica R.M. Eusebio Medrano





MEZQUITAL

CULTIVAR NUESTRAS RAÍCES

ARTICULO 53.- Al Juez Cívico Municipal, corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos jurídicos municipales respectivos.
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer las funciones de mediación y conciliación a que se refiere el Reglamento Interior del Juzgado Cívico así mismo, conocer de asuntos de reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales, entre condóminos o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- VI. Promover la convivencia armónica de la sociedad, a través de políticas públicas y programas de educación cívica, con el fin de fortalecer los valores básicos de la convivencia social;
- VII. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el infractor es reincidente;
- VIII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.
- IX. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales.

Jessica R.M. Eusebio Medrano





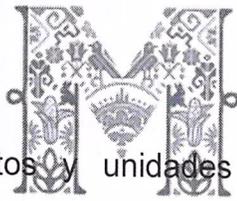
- X.** Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo, estará bajo su mando. **XI.** Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal

ARTÍCULO 54.- La administración pública contará con las siguientes dependencias:

1. Dirección de Obras Públicas Municipales.
2. Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Dirección de Recursos Humanos
4. Dirección de Bienestar Social
5. Dirección de Desarrollo Rural
6. Dirección de Seguridad Pública
7. Dirección de Protección Civil
8. Dirección de Recursos Naturales
9. Dirección de Archivo Histórico Municipal.
10. Instituto Municipal de la Mujer
11. Instituto Municipal de la juventud
12. Dirección de Deporte
13. Dirección de Cultura
14. Dirección de Logística y Eventos Especiales
15. Dirección de Salud
16. Dirección de Servicios Públicos Municipales
17. Dirección de Aguas del Municipio
18. Dirección de Educación
19. Dirección de Albergue Indígena

Jessica R. M. Eusebio medrano





Las subdirecciones, departamentos y unidades que sean conniventes para el desarrollo de las facultades y la presentación de servicios que deban ser creados por el Presidente Municipal.



ARTÍCULO 55.- El manual de organización municipal señalara las facultades, obligaciones, responsabilidades y estructura orgánica de los servidores públicos a los que se refieren el artículo 54.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 55.- El ayuntamiento estará facultado para organizar reglamentar administrar en su caso concesionar los servidores públicos a su cargo.

ARTÍCULO 56.- Los servidores públicos podrán presentarse

Por el propio municipio

Por el estado mediante convenio

Por concesión autorizada por el congreso

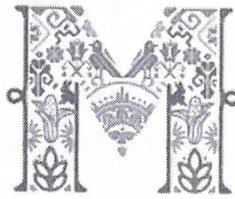
ARTICULO 57.- Los servidores públicos a cargo del municipio serán aquellos a los que se refiere el artículo 115 de la constitución administración municipal y podrán ser financiados a través de programas de fortalecimiento de obras serán obligación de los ciudadanos aportar para su sostenimiento y bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de excepción o subsidio personal física o moral alguna de carácter privado o públicos a menos que dichos subsidios o exenciones provengan de una ley o decreto.

medrano

Eusebio

Jessica R.M.





2022 **MEZQUITAL** 2025
CAPITULO NOVENO

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 58 .- Todos los ciudadanos tiene derecho a ser informados de las acciones de gobierno que ejecute el ayuntamiento y en general las autoridades municipales el ejercicio de este derecho estará supeditado a la reglas que al efecto prevengan la constitución política de los estados unidos mexicanos , la particular del estado y reglamentos municipales , no tendrá más limites que los que señale el debido respeto a la ley y a la autoridad.

ARTICULO 60.- El ayuntamiento procurar en la medida de sus provisiones presupuestales la instauración de procedimientos y medios que permitan la consulta a la información disponible mediante sistemas informáticos.

ARTICULO 61.- En los términos que establezcan las leyes generales, el ayuntamiento , en las disposiciones técnicas que se lo permitan , podrán a disposición de la información de oficio y aquella que conforme a la legislación no sea considerada como dato sensible, reservado o su divulgación corresponda a la autorización de los particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación y se debe publicar en la gaceta municipal <https://mezquital.gob.mx/>

SEGUNDO.- El ayuntamiento deberá expedir el manual de la Organización Municipal dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su publicación.

TERCERO.- El ayuntamiento puede proponer modificaciones y/o adiciones a este reglamento, a fin de adecuarlos o actualizarlos a las circunstancias que, en su caso se presenten, para su mejor operatividad.

Jessica R.M. Eusebio medrano





2022 **MEZQUITAL** 2025

ATENTAMENTE

SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL DGO., A 28 DE ABRIL DEL 2023.

PRESIDENCIA

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

PROFR. IVÁN SOTO MENDÍA

PROFR. MARIO MARTÍNEZ CUMPLIDO



PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MEZQUITAL DURANGO 2022-2025

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DURANGO 2022-2025

Jessica Rodríguez M.
MTRA. JESSICA DANIELA RODRÍGUEZ MORENO

Eusebio Medrano
C. EUSEBIO MEDRANO DE LA TORRE

SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MEZQUITAL

PRIMER REGIDOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MEZQUITAL

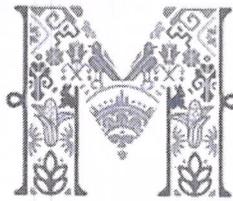
C. VIRGINIA CUMPLIDO DE LA CRUZ

C. ALBERTO REYES REYES

SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MEZQUITAL

TERCER REGIDOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MEZQUITAL





MEZQUITAL

2025

TIJAR NUESTRAS

**C. MARÍA PRISCILA FLORES
SOTO**

**CUARTA REGIDOR
DEL MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL
MEZQUITAL**

**C. FELICIANO GALINDO
RODRÍGUEZ**

**QUINTO REGIDOR DEL
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL
MEZQUITAL**

**C. OFELIA FLORES
CERVANTES**

**SEXTA REGIDOR DEL
MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL
MEZQUITAL**

**C. SEBASTIANO SANTANA
GALINDO**

**SÉPTIMO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL
MEZQUITAL**

C. LUCIA FLORES REYES

**OCTAVA REGIDOR DEL
MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL
MEZQUITAL**

**PROFR. BERNARDINO SOTO
DE LA CRUZ**

**NOVENO REGIDOR DEL
MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL
MEZQUITAL**

